

el médico por escrito, de los cuidados o asistencia del cónyuge o padres.

El trabajador al finalizar el periodo de excedencia solicitado, reingresará automáticamente en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que disfrutaba antes de la excedencia.

A petición del trabajador, éste reingresará en su puesto de trabajo antes de cumplirse el periodo de excedencia, siempre y cuando su puesto de trabajo no haya sido cubierto por persona especialmente contratada por el tiempo concedido.

**Artículo 30.— Dietas.**

Sin perjuicio de las mejoras establecidas a título personal por la empresa, al personal que se le confiera alguna comisión de servicio fuera del municipio en que esté radicada la empresa tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado previa presentación de los justificantes correspondientes.

**Artículo 31.— Prendas de trabajo.**

A los trabajadores que proceda, comprendidos en este Convenio, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa, de uniformes y otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejado.

La previsión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre las Empresas y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

**Artículo 32.— Horas extraordinarias.**

Respecto a la realización de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto, sobre la materia, en las normas generales vigentes, abonándose cada hora extraordinaria con un incremento, en ningún caso inferior al 75% sobre el valor de la hora ordinaria, bien en salario o en tiempo de descanso.

**Artículo 33.— Trabajo con ordenadores.**

La pantalla de visualización de los ordenadores será mate y con antirreflejos o en su defecto, deberá estar provisto de un filtro que no deforme la imagen.

**Disposición Transitoria.— Pagos de atrasos.**

El pago de las diferencias salariales, que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio, se abonarán dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Este pago será de aplicación, también para aquellos trabajadores que extingan su relación laboral con la empresa antes de que dicho Convenio haya sido publicado en el B.O.R. y hubiera prestado sus servicios en el periodo de vigencia del mismo.

Logroño, 23 de Abril de 1992.

**REGISTRO**

Diligencia.— Con esta fecha queda Registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Comercio del Metal" de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla salarial anexa.

Logroño, a 12 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO METAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**TABLA SALARIAL — 1992**

**CATEGORIA PROFESIONAL**

Titulado de Grado Superior .....	106.410	1.596.150
Titulado de Grado Medio .....	86.651	1.299.765
Ayudante Técnico Sanitario .....	77.525	1.162.875

**GRUPO II**

**MERCANTIL TECNICO NO TITULADOS**

Director .....	111.905	1.678.575
Jefe de División .....	99.495	1.492.425
Jefe de Personal .....	94.485	1.417.275
Jefe de Compras .....	94.485	1.417.275
Jefe de Ventas .....	94.485	1.417.275
Encargado General .....	94.485	1.417.275
Jefe de Sucursal .....	88.980	1.334.700
Jefe de Almacén .....	88.980	1.334.700
Jefe de Grupo .....	88.282	1.324.230
Jefe de Sección Mercantil .....	88.282	1.324.230
Encargado de Establecimiento .....	88.282	1.324.230
Intérprete .....	74.977	1.124.655

**PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO**

Viajante .....	72.446	1.086.690
----------------	--------	-----------

Corredor de Plaza .....	71.869	1.078.035
Dependiente de 25 años o más .....	83.632	1.254.480
Dependiente de 22 a 25 años .....	78.725	1.180.875
Dependiente Mayor (10% más que el 25) ..	91.571	1.373.565
Ayudante .....	69.254	1.038.810
Aprendiz de 16 años .....	38.224	574.860
Aprendiz de 17 años .....	45.777	686.655
Aprendiz de 18 a 19 años .....	62.909	943.635

**GRUPO III**

**TECNICO NO TITULADO**

Director .....	111.905	1.678.575
Jefe de División .....	99.495	1.678.575
Jefe de Administración .....	99.495	1.492.425
Secretario .....	84.805	1.272.075
Contable .....	88.699	1.330.485
Jefe de Sección Administrativo .....	88.980	1.334.700

**PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Contable-Cajero y Oficial Administrativo ..	83.632	1.254.480
Taquimecanógrafo (otro idioma) .....	74.952	1.124.280
Auxiliar Administrativo o perforista .....	69.222	1.038.330
Auxiliar de 16 a 18 años .....	48.640	729.600
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años .....	48.640	729.600
Auxiliar de Caja de 18 a 20 años .....	68.004	1.020.060
Auxiliar de Caja de 20 a 22 años .....	70.966	1.064.490
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años .....	70.966	1.064.490
Auxiliar de Caja Mayor de 25 años .....	72.693	1.090.395

**GRUPO IV**

**SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES**

Jefe de Sección de Servicios .....	83.728	1.255.920
Dibujante .....	86.157	1.292.355
Escaparatista .....	69.961	1.049.415
Ayudante de Montaje .....	69.326	1.039.890
Delineante .....	71.547	1.073.205
Visitador .....	71.547	1.073.205
Rotulista .....	71.547	1.073.205
Jefe de Taller .....	88.282	1.324.230
Profesional Oficial de 1ª .....	83.632	1.254.480
Profesional Oficial de 2ª .....	78.724	1.180.860
Profesional Oficial de 3ª-Ayudante .....	69.254	1.038.810
Capataz .....	83.632	1.254.480
Mozo especializado .....	78.724	1.180.860
Ascensorista .....	75.629	1.134.435
Mozo .....	75.629	1.134.435
Empaquetador .....	75.629	1.134.435

**GRUPO V**

**SUBALTERNOS**

Conserje .....	75.629	1.034.435
Cobrador .....	75.629	1.034.435
Vigilante-Sereno .....	75.629	1.034.435
Personal de limpieza (por horas) .....	544	

*Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja" de Logroño III.B.731*

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja" de Logroño (La Rioja), que fue suscrito con fecha 6 de Mayo de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 11 de Mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN CALIFICADA "RIOJA"**